



Riohacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO VERBAL REIVINDICATORIO EN CONTRA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y A FAVOR DE REINALDO MELO GUERRERO RAD: 44-001-31-03-001-2016-00087-00

Mediante proveído de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de REINALDO MELO GUERRERO., identificado con la cedula 17.806.253 de Riohacha y, en contra del DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA identificado con NIT. 892.115.007-2, por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$528.933.333), por concepto de capital insoluto contenida en transacción aprobada por el despacho el día 4 de mayo del 2021, dentro del proceso de la referencia, así mismo, se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 4 de agosto del 2022 a la tasa máxima legal mensual y los que se causen por el tiempo que demore el proceso.

Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes.

Revisado el proceso da cuenta esta agencia judicial que el Municipio de Riohacha, se notificó por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago el día 7 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que en la fecha en mención actuaron dentro del proceso por medio de su asesor jurídico solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación desde ese instante tuvieron conocimiento del proceso y las actuaciones surtidas hasta la fecha.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que el ejecutado hubiera hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que

la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cada4116cbf50d55bc7ddfb6a9b490da25bdc5bf3549a879538a9afb7536b**

Documento generado en 03/02/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>